

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 1706
(30 de julio de 2015)**

POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM 1038 de 05 de junio de 2015, el señor DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.100 de Garzón, en calidad de propietario, Dirección: Calle 8 No. 7 – 50 del Municipio de Garzón-Huila, Teléfono: 8333189 _ 3112371786; solicitó ante este despacho CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Rio Magdalena para beneficio del predio rural "SANTA MÓNICA", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira. Mediante oficio de salida DTC-94549 del 11/06/2015 se requirió al interesado complementar información para continuar con el trámite. Mediante oficio radicado CAM 1214 del 06/07/2015 el interesado presentó la información requerida para continuar con el trámite. El solicitante suministró la siguiente información: Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-23428 Código Catastral 410260002000000020066000000000, croquis de la captación-conducción y descripción del riego por bombeo. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es el Rio Magdalena, para ser usados para riego de cultivos mediante bombeo. El día 07 de julio de 2015 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 10 de julio del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 10 de julio de 2015 con radicado CAM 1269 del 10 de julio del mismo año. Mediante Oficio DTC-95001 de 10 de julio de 2015, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Altamira. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 10 de julio de 2015 y desfijado el 27 de julio de 2015. Constancia de publicación del 28 de abril de 2015. En la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado 10 de julio de 2015 y desfijado el 27 de julio de 2015, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 1384 de 28/07/2015.

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 29 de julio de 2015 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.100 de Garzón, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para beneficio del predio rural "SANTA MÓNICA", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que la fuente a utilizar es el Rio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Magdalena. La captación se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=814.892; Y=729.520 a una altura de 755 m.s.n.m, derivación margen derecha. El predio rural Santa Mónica se localiza en las coordenadas planas con origen Bogotá X=815.152; Y=729.308 a una altura de 764 m.s.n.m.

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación se ubicará sobre la margen derecha del Rio Magdalena mediante bombeo, en donde se instalará un sistema de bombeo consistente en un motor acoplado a una bomba centrífuga con una tubería de succión de 4 pulgadas y descarga de 3 pulgadas que derivará el agua hasta el predio mediante sistema modular de riego por microaspersión de siete hectáreas de cultivos frutales.

Aguas arriba como aguas abajo del sitio de la captación sobre el rio Magdalena, no se identificaron otros usuarios.

Aforos de la Fuente: Según registros históricos de aforos del IDEAM aguas abajo de la captación en el sitio Puente Balseadero, se estiman caudales medios anuales de 120 m³/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CODIGO CATASTRAL
Predio rural Santa Mónica	202-23428	410260002000000020066000000000

El predio en mención hace parte de compraventas derechos de cuota partes del predio de mayor extensión de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua y de acuerdo a lo solicitado para un área de 15 hectáreas correspondiente a cultivos permanentes de frutales (cítricos, guanábana) mediante riego localizado por microaspersión correspondiente a un módulo de riego de 0,30 Lit/Seg-Ha, se requiere un caudal de 4,5 Lit/seg.

Restitución de sobrantes: El sistema de riego es un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de señor DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.100 de Garzón en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 10 de julio de 2015 y desfijado el 27 de julio de 2015 y en la cartelera de la alcaldía de Altamira con fecha de fijado del 10 de julio de 2015 y desfijado el 27 de julio de 2015, no se presentaron oposiciones.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 30 de julio de 2015, exponiendo:

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente RIO MAGDALENA, a nombre señor DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.100 de Garzón, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "SANTA MÓNICA", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **4,5 Lit/seg**, para riego por microaspersión de cultivos permanentes de 15 hectáreas.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, la Dirección Territorial Centro en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales de la fuente RIO MAGDALENA, a nombre señor DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.100 de Garzón, en calidad de propietario, para beneficio del predio rural "SANTA MÓNICA", ubicado en la vereda Salen y del Medio hoy vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira, en una cantidad total de **4,5 Lit/seg**, para riego por microaspersión de cultivos permanentes de 15 hectáreas.

La presente concesión se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de la presente Concesión, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la captación del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorga por diez **(10)** años.

ARTICULO CUARTO: Se realizará una visita de seguimiento en un (01) año, contado a partir de la vigencia del permiso de concesión de aguas, en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTÍCULO QUINTO: Obligaciones que se imponen al beneficiario del permiso:

- a. El sistema captación, conducción y distribución deberá contar con válvulas de control de caudal, registros y la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) y riego controlado mediante goteo para el uso eficiente del agua.
- b. El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligará a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- c. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- d. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- e. El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- f. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- g. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a DIDIER EDBERTO CANO CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.191.100 de Garzón; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Ing. HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

Exp. No. DTC-3.068-2015
 Proyecto: A. Medina 